

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. SETENTA Y DOS**

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: 29 DE JULIO DE 1987

SUMARIO:CAPITULO:

- I.- Instalación de la sesión.-
- II.- Lectura del Orden del Día.-
- III.- Lectura del Proyecto de Decreto de Cantonización de la Parroquia Coronel Marcelino Mariñueña.-
- IV.- Lectura del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia Nangaritza.-
- V.- Conocimiento y Resolución de la Suspensión Total por inconstitucionalidad de fondo y forma, de los efectos del Decreto 2947, publicado en el Registro Oficial No. 696 de 29 de mayo de 1987, y la suspensión total de los efectos del Acuerdo Ministerial 743 y de su reforma contenida en el Acuerdo 757 del Ministerio de Bienestar Social, publicado en el Registro Oficial 712 del 22 de junio de 1987, en relación con las Fundaciones.-
- VI.- Lectura del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia al señor Rosalino Guerrón Santa-cruz.-

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. SETENTA Y DOS**

Sesión PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: 29 DE JULIO DE 1987

SUMARIO:CAPITULO:

- . / .
- VII.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto que Nivelan los Sueldos y Salarios Mínimos a los Trabajadores de Equipos Pesados.-
- VIII.- Conocimiento y Resolución de la Suspensión Total de los Efectos del Acuerdo 494 del Ministerio de Agricultura sobre el Régimen de Comunas.-
- IX.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la LOAFIC, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y a la Ley No. 6, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 260, de 29 de agosto de 1985.-
- X.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que reforma al Artículo 7 del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 71 de 22 de noviembre de 1979, relacionado con el despido de trabajadores y empleados públicos.-
- XI.- Clausura de la Sesión.-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SETENTA Y DOS

SESION PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: 29 de julio de 1987

INDICE:

<u>CAPITULO:</u>	<u>PAGINA:</u>
I. - Instalación de la Sesión. -	2. -
II. - Lectura del Orden del Día. -	2. -
Intervenciones de los H.H.	
Serrano Serrano Segundo	3. -
III. - Lectura del Proyecto de Decreto de Cantonización de la Parroquia Mar- celino Maridueña. -	3 - 11. -
INTERVENCIONES DE LOS H.H.	
Guerrero Guerrero Fernando	5, 6, 11. -
Romero Berberis Patricio	6, 9. -
Serrano Serrano Segundo	6. -
Zavala Baquerizo Jorge	7. -
Rodríguez Paredes Fernando	8. -
Cueva Jaramillo Juan	8, 9. -
IV. - Lectura del Proyecto de Ley de Can- tonización de la Parroquia Nanga- ritza. -	11 - 20. -
INTERVENCIONES DE LOS H. H.	
Feraud Blum Carlos	13, 14, 15, 18, 19. -
Guerrero Guerrero Fernando	16, 17. -
Rocha Romero Absalón	17. -



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SETENTA Y DOS

Sesión PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: 29 DE JULIO DE 1987

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

INTERVENCIONES DE LOS H.H.

Molina Montalvo Edgar 17,18.-
Romero Barberis Patricio 19.-

V.- Conocimiento y Resolución de la Su
pensión Total por Inconstitucional*i*
dad de Fondo y Forma de los efectos
del Decreto 2947, publicado en el -
Registro Oficial No. 696 de 29 de -
mayo de 1987, y la suspensión to -
tal de los efectos del Acuerdo Mi -
nisterial 743 y de su reforma conte -
nida en el Acuerdo 757 del Ministe -
rio de Bienestar Social, publicado
en el Registro Oficial 712 del 22 -
de junio de 1987, en relación con -
las Fundaciones.- 20 - 27.-

INTERVENCIONES DE LOS H.H.

Rocha Romero Absalón 25, 26.-
Feraud Blum Carlos 27.-

VI.- Lectura del Proyecto de Decreto que
Concede Pensión Vitalicia al señor
Rosalino Guerrón Santacruz.- 27 - 28.-

INTERVENCIONES DE LOS H.H.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SETENTA Y DOS

Sesión PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: 29 DE JULIO DE 1987

INDICE:

<u>CAPITULO:</u>	<u>PAGINA:</u>
Rocha Romero Absalón	27.-
Romero Barberis Patricio	28.-
VII.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto que Nivelan los Sueldos y Salarios Mínimos a los Trabajadores de Equipos Pesados.-	28 - 30.-
VIII.- Conocimiento y Resolución de la Suspensión total de los efectos del Acuerdo 494 del Ministerio de Agricultura sobre el Régimen de Comunas.-	30 - 38.-
INTERVENCIONES DE LOS H.H.	
Zavala Baquerizo Jorge	33.-
Molina Montalvo Edgar	33, 34, 35.-
Feraud Blum Carlos	36.-
Rocha Romero Absalón	37, 38.-
IX.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformativa de la LOAFIC, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y a la Ley No. 6, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 260, de 29 de agosto de 1985.-	38 - 50.-
INTERVENCIONES DE LOS H.H.	
Feraud Blum Carlos	39, 40, 47, 48.-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SETENTA Y DOS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: 29 DE JULIO DE 1987

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

	Rocha Romero Absalón	42, 43.-
	Molina Montalvo Edgar	43, 44.-
	Baca Barthelotti Washington	44.-
X.-	Primer Debate del Proyecto de Decreto que reforma al Artículo 7 del Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial No. 71 de 22 de noviembre de 1979, relacionado con el despido de trabajadores y empleados públicos.-	50 - 51.-
	INTERVENCIONES DE LOS H.H.	
	Rocha Romero Absalón	51.-
XI.-	Clausura de la Sesión.-	51.-

En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Diputado señor Andrés Vallejo Arcos, se instala la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 18h10.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren los siguientes honorables legisladores:-----

COMISION DE LO CIVIL:

Feraud Blum Carlos
Lucero Solís Osvaldo
Serrano Serrano Segundo
Zavala Baquerizo Jorge
Baca Barthelotti Washington
Romero Barberis Patricio
Molina Montalvo Edgar



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:

Maugé Mosquera René
Rocha Romero Absalón
Delgado Jara Diego
Cueva Jaramillo Juan
Dávalos Arroba Fernando
Muñoz Neira Manuel

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

Delgado Coppiano Enrique
Guerrero Guerrero Fernando
Alvarez Gallardo Ernesto
Restrepo Guzmán Camilo
Greffa Rivadeneira Maximiliano

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

Lucero Bolaños Wilfrido
Verduga Vélez César

./.

Issa Obando Nicolás

Rodríguez Paredes Fernando

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Constate el quórum, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: existe el quórum reglamen-
tario para la instalación del Plenario de las Comisiones.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión.- Lea el Orden del Día.

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la Sesión Vespertina de hoy miércoles 29 de julio de 1987, es como sigue: "1.- Lectura del Proyecto de Decreto de Cantonización de la Parroquia Coronel Marcelino Mari dueña.- 2. Lectura del Proyecto de Ley de Cantonización de la Pa rroquia Nangaritza.- 3.- Conocimiento y Resolución de la Suspen sión Total por Inconstitucionalidad de Fondo y de Forma, de los efectos del Decreto 2947, en relación con las Fundaciones. 4.- - Segundo Debate del Proyecto de Decreto que Nivelan los Sueldos y Salarios Mínimos de los Trabajadores de Equipos Pesados.- 5. Cono cimiento y Resolución de la Suspensión Total de los Efectos del Acuerdo 494 del Ministerio de Agricultura sobre el Régimen de Co munas. 6.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformativa de la LOAFYC, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Públi co y la Ley N° 6. 7.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que reforma el Artículo siete del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial N° 71, de noviembre de 1979. 8.- Primer Deba te del Proyecto de Reformas al Libro I del Código Civil. 9.- Pri mer Debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Matade ros. 10.- Lectura del Proyecto de Decreto sobre la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud" de la ciudad de Qui to. 11.- Lectura del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vi talicia al señor Rosalino Guerrón Santa Cruz".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano.-----

./.

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, honorables señores legisladores: la verdad es que la Provincia del Cañar es una de las más abandonadas de la patria, y consideramos que como el Gobierno no le da absolutamente nada, por lo menos cuando se celebra los aniversarios de cantonización, desde el Congreso Nacional, les enviemos un saludo por ese hecho histórico. Yo quiero poner a consideración del Plenario, un pequeño Acuerdo para el Cantón Biblián que celebra el primero de agosto un aniversario más de su cantonización. El Acuerdo dice... es muy corto, señor Presidente, con su venia, voy a dar lectura: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.- Considerando: Que Biblián, floreciente Cantón de la Provincia del Cañar, celebra un aniversario más de su cantonización; Que este pueblo libérrimo ha escrito descollantes páginas en la historia nacional como la batalla de Casca y Verde Loma, jalones decisivos para la independencia patria; Que su vocación libertaria y su entrañable amor al terruño han hecho de sus hijos, devotos contribuyentes a su acelerado progreso y su peración; Que es deber de las funciones del Estado, reconocer y destacar los méritos de pueblos ilustres como Biblián. Acuerda: Saludar a Biblián con unción cívica al conmemorarse un año más de su erección cantonal. Resaltar el aporte que este cantón cañarense ha dado a la nación, fecundando con la sangre de sus hijos nuestra libertad en las laderas del inmortal monte de Verde Loma; Comprometer la decisión del Congreso Nacional en la búsqueda de futuro promisorio que este pueblo se merece". Este es el acuerdo, señor Presidente, que pongo a consideración del Plenario, a efectos de que se digne aprobarlo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que interpretando el sentido de todos los señores diputados, le damos por aprobado y tramítelo, señor Secretario. Primer punto del Orden del Día.

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Decreto de Cantonización de la Parroquia Coronel Marcelino Maridueña". El texto es el siguiente: Parte Resolutiva: "Ley de Creación del Cantón "Coronel Marcelino Maridueña". Artículo 1.- Créase el Cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, en la Provincia del Guayas, cuya cabecera cantonal será la Parroquia CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.- Artículo 2.-

./.

La jurisdicción político-administrativa del nasiente Cantón, comprenderá la parroquia CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA y las demás que se crearen.- Artículo 3.- Los límites del Cantón Marcelino Mari dueña, serán los siguientes: AL NORTE.- Se inicia en la margen sur del río Chimbo a la altura del Recinto Chimbo de Venecia de la Parroquia Roberto Astudillo, en el lindero oeste de la hacienda Tomasita. Se dirige aguas arriba por el río Chimbo que le sirve de lindero con la parroquia Roberto Astudillo y al terminar la Hacienda Tomasita, el río Chimbo sirve de límites con el Cantón Naranjito, pasa por la confluencia con el río Chanchán, sigue aguas arriba por el río Chimbo hasta tomar el punto de intersección llamado "A" con el meridiano geográfico que pasa por la bifurcación de las vías: Hacienda Isla Modelo, Hacienda Tentación, La Resistencia y Hacienda María Elena-La Resistencia, según consta en el plano confeccionado para el efecto por la Comisión de Límites Internos de la República y en la Resolución tomada por ella, como fallo en la controversia de límites entre las provincias del Guayas y Chimborazo del 17 de julio de 1979.- Desde el punto "A" o sea la intersección del meridiano geográfico antes mencionado con el río Chimbo toma hacia el sur hasta alcanzar la bifurcación ya citada (punto "B"). De este punto toma la vía que va hacia el sur hasta el punto en que la vía se aproxima al curso del río Chanchán (punto "C"), de ahí en dirección del meridiano geográfico hacia el sur hasta alcanzar el curso del mencionado río Chanchán (punto "E").- Este tramo del lindero oriental sería el que limita con la parroquia Cumandá de acuerdo al fallo dado por la Comisión de Límites Internos de la República. Este lindero norte de MARCELINO MARIDUEÑA sigue el curso del río Chanchán de la Cooperativa 26 de septiembre, aguas arriba hasta el punto en que se interceptan los límites de las provincias del Chimborazo y Cañar.- AL ESTE.- Desde el sitio en que termina el lindero norte se dirige hacia el sur, toma el límite con la parroquia General Morales hasta el origen del río Barranco Alto, en las estribaciones del Cerro Cutuguay.- AL SUR.- Desde el origen del río Barranco Alto sigue su curso aguas abajo, el mismo que le sirve de límite con el Cantón El Triunfo, hasta llegar al lindero este de la Hacienda El Peligro sobre el río Barranco Alto. De este sitio toma el antiguo cauce del río Barranco Alto conocido como río La Isla, por el cual se dirige aguas abajo hasta su empalme con el nuevo cauce

./.

del río Barranco Alto.- AL OESTE.- De la confluencia del río Barranco Alto con el río La Isla, toma hacia el norte el lindero o este de la Hacienda La Aurora, hasta la unión al carretero que comunica la Hacienda Corozo con la parroquia Pedro J. Montero; sigue por el carretero con dirección a la Hacienda Corozo hasta 700 metros aproximadamente hacia el este; desde este punto una línea imaginaria hacia el norte hasta llegar al río Chimbo en que se inicia el lindero norte.- Artículo 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n., dictado el 19 de noviembre de 1979 y publicado en el Registro Oficial N° 113 del 24 de enero de 1980, asígnase al Municipio del Cantón Coronel MARCELINO MARIDUEÑA, por esta vez, treinta millones de sucres con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Marcelino Maridueña, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales.- SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Coronel MARCELINO MARIDUEÑA, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en el ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes de la Provincia del Guayas, en la forma en que se venía haciendo antes de la erección Cantonal.- DISPOSICION FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, la que prevalecerá sobre todas las que se le opongan". Ese es el texto total del proyecto, señor Presidente.- Vamos a dar lectura artículo por artículo para recibir las observaciones. "Artículo 1.- Créase el Cantón Coronel Marcelino Maridueña en la Provincia del Guayas, cuya cabecera cantonal será la Parroquia Coronel Marcelino Maridueña".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Guerrero.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO.- Lamentablemente la creación de este cantón, va a motivar algún problema entre las provincias de Chimborazo y Guayas, sin que desde este instante nosotros nos opongamos a

./.

./.

esa legítima creación de Marcelino Maridueña. Como observación - para todo, ruego a la Comisión correspondiente, que entre sus diligencias previas al informe, haga una inspección ocular del lugar en donde va a estar asentado este cantón, y todo aquello que lo circunda. Señor Presidente, con todo el respeto a la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores: en mi calidad de Presidente de la Subcomisión de Asuntos Municipales, vale la pena para tranquilidad de lo expresado por el Diputado Guerrero, pese a que no estamos en debate, manifestar lo siguiente: por principio la Comisión de Municipalidades tomó la decisión de revisar, de inspeccionar en pleno la Comisión de lo Civil y Penal, todas las posibles creaciones cantonales que demandan las diferentes secciones del país, señor Presidente, por responsabilidad. Justamente para en el sitio, in situ, ver qué es lo que pasa; y eso haremos en este como en los otros casos - que nos ha tocado resolver en el seno de la Subcomisión y luego pasar el informe a la Comisión de lo Civil y Penal. Así es que, eso me permito informar para que conozcan cuál es el procedimiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: la intervención del H. Patricio Romero, me inhibe de prolongarme en la exposición. Realmente la creación de este cantón, dada su situación de límites con Chimborazo y con Cañar, tiene que ser debidamente analizada por la Subcomisión de Municipalidades y Consejos Provinciales; y, naturalmente la Comisión de lo Civil y Penal, previo el informe de la Comisión de Límites Internos de la República que es enviado, a efectos de que se dé paso a la justa aspiración del pueblo de Marcelino Maridueña, y que no se produzca la fricción, al efecto de los límites, el señalamiento de los límites con las provincias del Chimborazo cuanto del Cañar; porque también limita con Cañar en la zona de Cutuhuay. En todo caso esto como observación para la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La jurisdicción político-administrativa del naciente cantón, comprenderá las parroquias Coronel Marcellino

./.

no Maridueña y las demás que se crearen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que se suprima la palabra "naciente" y se ponga el "nuevo cantón".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Los límites del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, serán los siguientes: AL NORTE.- Se inicia en la margen Sur del río Chimbo a la altura del Recinto Chimbo de Venecia de la Parroquia Roberto Astudillo, en el lindero oeste de la Hacienda Tomasita. Se dirige aguas arriba por el río Chimbo que le sirve de lindero con la parroquia Roberto Astudillo y al terminar la Hacienda Tomasita, el río Chimbo sirve de límites con el Cantón Naranjito, pasa por la confluencia con el río Chanchán, sigue aguas arriba por el río Chimbo hasta tomar el punto de intersección llamado "A" con el meridiano geográfico que pasa por la bifurcación de las vías: Hacienda Isla Modelo, Hacienda Tentación, La Resistencia y Hacienda María Elena-La Resistencia, según consta en el plano confeccionado para el efecto por la Comisión de Límites Internos de la República y en la Resolución tomada por ella, como fallo en la controversia de límites entre las provincias del Guayas y Chimborazo del 17 de julio de 1979.- Desde el punto "A" o sea la intersección del meridiano geográfico antes mencionado con el río Chimbo toma hacia el sur hasta alcanzar la bifurcación ya citada (punto "B"). De este punto toma la vía que va hacia el sur hasta el punto en que la vía se aproxima al curso del río Chanchán (punto "C"), de ahí en dirección del meridiano geográfico hacia el sur hasta alcanzar el curso del mencionado río Chanchán (punto "E").- Este tramo del lindero oriental sería el que limita con la parroquia Cumandá de acuerdo al fallo dado por la Comisión de Límites Internos de la República. Este lindero norte de MARCELINO MARIDUEÑA sigue el curso del río Chanchán desde el lindero de la Cooperativa 26 de Septiembre, aguas arriba hasta el punto en que se interceptan los límites de las provincias del Chimborazo y Cañar.- AL ESTE.- Desde el sitio en que termina el lindero norte se dirige hacia el sur, toma el límite con la parroquia General Morales hasta el origen del río Barranco Alto, en las estribaciones del Cerro Cutuguay.- AL SUR.-

./.

./.

Desde el origen del río Barranco Alto sigue su curso aguas abajo, el mismo que le sirve de límite con el Cantón El Triunfo, hasta llegar al lindero este de la hacienda El Peligro sobre el Río Barranco Alto. Desde este sitio toma el antiguo cauce del Río Barranco Alto, conocido como Río de la Isla, por el cual se dirige aguas abajo hasta su empalme con el nuevo cauce del río Barranco Alto.- AL OESTE.- De la confluencia del río Barranco Alto con el Río La Isla, toma hacia el norte el lindero oeste de la Hacienda La Aurora, hasta la unión al carretero que comunica la Hacienda Corozo con la parroquia Pedro J. Montero; sigue por el carretero con dirección a la Hacienda Corozo - hasta 700 metros aproximadamente hacia el este; desde este punto una línea imaginaria hacia el norte hasta llegar al río Chimbo en que se inicia el lindero norte". Hasta ahí el artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ PAREDES.- Señor Presidente, como observación para la Comisión, que se sirva revisar la validez de las resoluciones de la Comisión Especial de Límites Internos, expedida el diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve. Resolución que ha sido cuestionada a nivel de la Provincia de Chimborazo; que la Comisión revise particularmente lo que corresponde a la linderación Norte, porque de hecho se están incluyendo territorios de la Parroquia Cumandá, vecina de la Parroquia Marcelino Maridueña que hoy está en proceso de cantonización. La parroquia Cumandá, señor Presidente, tiene límites naturales dados por los ríos Chimbo y Chanchán, de tal manera que se están incluyendo estos territorios en este proyecto. Que la Comisión revise detenidamente el asunto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO .- Señor Presidente, tengo una duda, desde el punto de vista de la toponimia; el hecho de que un cantón se llame Coronel Marcelino Maridueña, primero me plantea un problema muy grave en cuanto a cuál sería el gentilicio, los habitantes de la región serían coronelinos marcelinos maridueñinos, crea todo un problema y no refleja en la realidad histórica, además confieso mi ignorancia, no sé quien es Marcelino Maridueña y creo que nos pasa igual a todos los diputados presentes en el Congreso. De tal manera que, señor Presidente, yo diría que se respete-

./.

./.

la tradición, que se ponga el nombre que generalmente hay nombres muy bellos de la toponimia ecuatoriana que vienen de las lenguas aborígenes, que tienen una historia por detrás y no simplemente el nombre de una persona que por desgracia no conozco y creo que la mayor parte de colegas tampoco saben quien fue el Coronel Marcelino Maridueña, por honorable que sea, debería ponerse el nombre a una escuela o un hospital; pero un cantón, yo siempre he estado en contra de ese Cantón que se llama Camilo Ponce Enríquez, por más respeto que tengo al padre del mal político actual, pero es absolutamente absurdo, que al cantón se le ponga el nombre de una persona, eso crea una serie de problemas y yo diría que es un atentado histórico. De manera que, con el mayor respeto, señor Presidente, yo desearía que a ese cantón se le dé el nombre tradicional histórico que tiene raíces y no el nombre que consta en el proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n., dictado el 19 de noviembre de 1979 y publicado en el Registro Oficial N° 113 del 24 de enero de 1980, asignase al Municipio del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, por esta vez, treinta millones de sucres con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- En cuanto se refiere a esta asignación, que se sirva tomar en cuenta la Comisión de lo que se ha adoptado para los otros cantones de creación; es decir que no se asigne la cantidad fija, sino que se dé la posibilidad de intervenir en los fondos de participación creados para los Gobiernos Seccionales FODEN y FONAPAR, porque, señor Presidente, vale la pena señalar, que este tipo de asignaciones ha servido para el veto parcial, indicando que si no hay la creación de la partida, no se puede entregar esos fondos. En tal virtud que la Comisión se sirva tomar en cuenta lo que ya se ha adoptado en otros casos similares, disponiendo que en la parte correspondiente en la alícuota que la ley fija, este nuevo cantón de ser aprobado, entre a participar de FODEN y FONAPAR, eso es todo.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primera Disposición Transitoria.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de concejales del Cantón Marcelino Maridueña, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en el ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes, de la Provincia del Guayas, en la forma en que se venía haciendo antes de la erección cantonal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, la que prevalecerá sobre todas las que se le opongan".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Revisen la redacción de este artículo en la Comisión. Señor Secretario, los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que la Parroquia Coronel Marcelino Maridueña, de la jurisdicción del Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, ha tenido un desarrollo acelerado en todos sus aspectos, especialmente, en lo urbanístico, poblacional, industrial, comercial y agrícola ganadero, lo que le ha convertido en polo de gran desarrollo; Que la nombrada Parroquia tiene los elementos necesarios para administrarse por sí misma, a fin de lograr un desarrollo adecuado y oportuno, en armonía con las exigencias de la época actual; Que luego de realizado el estudio exhaustivo de factores de diversa índole, se ha llegado a la conclusión, de que en un acto de estricta justicia y apego a la ley, es necesario elevar a la categoría de Cantón a la Parroquia Coronel Marcelino Maridueña; Que el Estado tiene la obli

./.

./.

gación de apoyar a los pueblos que con su esfuerzo tesonero y constante han logrado su desarrollo; y, En uso de sus atribuciones constitucionales que le confiere el Artículo 66 de la Constitución, expide la siguiente: Ley de Creación del Cantón Marcelino Maridueña".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Guerrero.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO.- En el primer Considerando que se suprima aquello de: "polo de desarrollo, que quede sólo hasta: "agrícola y ganadero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas, envíe el Proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal para el informe correspondiente.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo punto: Lectura del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia Nangaritza". El texto es el siguiente..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, señor Secretario. Señores diputados, en el Orden del Día, en el punto nueve, está el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Mataderos, el delegado del Ejecutivo, señor Subsecretario de Agricultura está aquí, y yo les consulto a ustedes, si es que lo tratamos en el punto nueve, estoy seguro que no vamos a llegar al tratamiento del tema, ¿más bien le citamos para otra sesión?. Continúe con el punto dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La parte resolutive del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Nangaritza dice así: " Artículo 1.- Créase el Cantón Nangaritza en la Provincia de Zamora Chinchipe, su cabecera cantonal será Guayzini.- Artículo 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Nangaritza comprenderá el territorio correspondiente a la cuenca hidrográfica del mismo nombre, teniendo como límites: AL NORTE.- De las nacientes de la Quebrada formadora meridional de la Quebrada La Wintza, el curso de dicha Quebrada, aguas abajo, que luego toma el nombre de Quebrada La Wintza, hasta su afluencia, en el río Nangaritza; de dicha afluencia, el río indicado, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Mayaycu; de esta afluencia, el curso de la Quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes ;

./.

de dichas nacientes, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta su intersección con los límites internacionales de la República del Perú.- AL ESTE.- El límite internacional con el Perú.- AL SUR Desde los orígenes del río Vergel, sitio de coordenadas $04^{\circ} 38' - 49''$ de latitud sur y $78^{\circ} 53' 32''$ de longitud occidental, un paralelo hacia el Este, hasta el límite internacional con el Perú.- AL OESTE.- De los orígenes del Río Vergel, en el punto de coordenada geográficas $04^{\circ} 38' 49''$ de latitud sur y $78^{\circ} 53' 32''$ de longitud occidental; la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Nangaritza al Este, y Vergel y Loyola al Oeste, continuando por la Cordillera del Tzunantza que separa las cuencas de los ríos Shaimi y Cumbiatza al este, y Jambue al Oeste, y su prolongación por la divisoria de aguas de los ríos Nambija al Norte y Camiatza al sur, conocida con el nombre de Cordillera Baja del Cóndor, hasta su unión orográfica con la Cordillera de Nanguipa, continuando por esta última, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada formadora meridional de la Quebrada La Wintza.- Artículo 3.- En caso de divergencia entre las coordenadas geográficas y los accidentes referenciales, prevalecerán estos últimos excepto en los sitios en que la unidad de linderación está determinada por las coordenadas. Artículo 4.- El nuevo Cantón, percibirá las asignaciones para Retención Automática e Inversiones con asignación al Presupuesto General del Estado, del Fondo Nacional de Participaciones, creado específicamente para el objeto.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Presidente del Concejo, Concejales del Cantón Nangaritza, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales.- SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Nangaritza, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en el ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes del Cantón Zamora y de la Provincia de Zamora Chinchipe, en la forma en que venían haciéndolo antes de la erección en cantón.- Artículo Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de -

./.

su publicación en el Registro Oficial". Es el tenor total del proyecto de ley en su parte resolutive. Nueva lectura artículo por artículo para los fines reglamentarios. "Artículo 1.- Créase el Cantón Nangaritza en la Provincia de Zamora Chinchipe, su cabecera cantonal será Guayzimi".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Nangaritza comprenderá el territorio correspondiente a la cuenca hidrográfica del mismo nombre, teniendo como límites: AL NORTE: De las nacientes de la Quebrada formadora meridional de la Quebrada La Wintza, el curso de dicha Quebrada, aguas abajo, que luego toma el nombre de Quebrada La Wintza, hasta su afluencia en el río Nangaritza; de dicha afluencia, el río indicado, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Mayaycu; de esta afluencia, el curso de la Quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes; de dichas nacientes, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta su intersección en los límites internacionales con la República del Perú.- AL ESTE.- El límite internacional con el Perú.- AL SUR: Desde los orígenes del río Vergel, sitio de coordenadas geográficas 04°38'49" de latitud sur y 78°53'32" de longitud occidental, un paralelo hacia el Este, hasta el límite internacional con el Perú. AL OESTE.- De los orígenes del Río Vergel, en el punto de coordenadas geográficas 04°38'49" de latitud sur y 78°53'32" de longitud occidental; la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Nangaritza al Este, y Vergel y Loyola al Oeste, continuando por la Cordillera del Tzunantza que separa las cuencas de los ríos Shaime y Cumbiatza al este, y Jambue al Oeste, y su prolongación por la divisoria de las aguas de los ríos Nambija al Norte y Camiatza al Sur, conocida con el nombre de Cordillera Baja del Cóndor, hasta su unión orográfica con la Cordillera de Nanguipa, continuando por esta última, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada formadora meridional de la Quebrada La Wintza". Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, señores diputados: como todos ustedes saben, el Congreso aprobó una Ley de Cantonización -

./.

./.

de Nangaritza, este proyecto pasó luego al Ejecutivo y el Ejecutivo lo objetó parcialmente en virtud de que en el Artículo cuarto se hacía una asignación creo que de veinte o treinta millones de sucres al Cantón de reciente creación, la objeción solamente fue en este punto nada más, en cuanto a la asignación en el Artículo cuatro. Y el proyecto con la objeción se publicó en el Registro Oficial, porque este Gobierno ha inventado de que se publiquen también en el Registro Oficial las leyes objetadas, lo cual es una cosa absurda. Se publican las leyes aprobadas y sancionadas para que rijan en el país, pero no las objetadas, esta es la costumbre. De tal manera que este proyecto con la objeción se publicó en el Registro Oficial; más que ocurre, que cuando se envía el auténtico del Congreso al Ejecutivo, se incurre en un error, al señalar el lindero Sur del Cantón, el error consistió simple y llanamente en omitir un renglón del texto, lo cual produjo el hecho de que el lindero sur era totalmente ininteligible por la omisión de unas cuantas palabras; esto no lo advirtió el Ejecutivo, no se dio cuenta, porque la objeción repito, fue solamente en cuanto a la asignación y nada más y así se publicó con el error en el Registro Oficial; cuando regresa el proyecto al Congreso y va a la Comisión de lo Civil y Penal para ver si aceptábamos o no la objeción parcial del Ejecutivo, nos tropezamos con este problema, el proyecto ya no podía ser modificado, se había publicado en el Registro Oficial, era un documento público y hubiera sido pues una infracción de tipo penal alterar el lindero sur y enmendarlo poniéndolo con su texto completo; de tal manera que ese proyecto quedó en situación de no poder continuar su trámite, porque habiendo regresado al Congreso con la objeción parcial al Congreso, lo único que podía hacer es aceptar la omisión o insistir en el proyecto; pero de ninguna manera modificarlo. De otro lado y entre tanto la Cancillería nuestra objetó el texto del lindero sur del proyecto, por considerar que no estaba redactado convenientemente de acuerdo a los intereses del país, no hay que olvidar que este cantón, esta creación de este cantón está en la frontera, en la frontera con el Perú que no está determinada en una zona precisamente no determinada, razón por la cual habría que tener mucho cuidado en el señalamiento de ese lindero que como ustedes acaban de

./.

./.

escuchar ahora el lindero sur dice: "desde los orígenes del río Vergel sitio de coordenadas cero cuatro treinta y ocho cuarenta y nueve latitud sur; setenta y ocho, cincuenta y tres, treinta y dos de longitud occidental, un paralelo hacia el este hasta los límites internacionales con el Perú" Este es un texto enviado por la Cancillería Ecuatoriana. Así las cosas señores diputados, señor Presidente, hubo necesidad de laborar un nuevo proyecto porque la cantonización de Nangaritza es conveniente a los intereses del país, acá hay una presencia en las fronteras, nosotros recibimos en el seno de la Comisión, efectivamente como me acaban de hacer acuerdo a un embajador que envió la Cancillería, el Embajador Vasco quien explicó la necesidad de corregir el lindero sur, pero como ya no podíamos enmendar el proyecto anterior era imposible hacerlo en el estado del trámite en que se encontraba, no quedaba más remedio, y esta es la explicación que quiero dar, que elaborar un nuevo proyecto. El nuevo proyecto es textualmente igual al proyecto original con solamente dos excepciones, la una el lindero su, recogiendo el criterio de la Cancillería y la otra recogiendo la objeción parcial del Presidente de la República para que esto no vuelva a ser objetado en el Artículo cuarto, suprimiendo la asignación especial de los treinta millones y consignando mas bien un artículo según el cual el nuevo cantón participará o percibirá las asignaciones para retención automática e inversiones con asignación al Presupuesto General del Estado, el Fondo Nacional de Participaciones creado específicamente para el objeto. Este artículo fue consultado con la Comisión de Presupuesto que recomendó exactamente este texto, que recoge además la objeción parcial, con lo cual hemos corregido las dos cosas, en primer lugar el lindero sur, en segundo lugar hemos acogido el veto parcial para que el proyecto pueda ser sancionado por el Ejecutivo. Quería explicar esto, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- En caso de divergencia entre las coordenadas geográficas y los accidentes referenciales, prevalecerán estos últimos, excepto en los sitios en que la unidad de linderación está determinada por las coordenadas".----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.....

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- El nuevo cantón, percibirá las asignaciones para Retención Automática e Inversiones con asignación al Presupuesto General del Estado, del Fondo Nacional de Participaciones, creado específicamente para el objeto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias.- PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Presidente del Concejo y de Concejales del Cantón Nangaritza, en el plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Nangaritza, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en el ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes del Cantón Zamora y de la Provincia de Zamora-Chinchipe, en la forma en que venían haciéndolo antes de la erección en cantón".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Guerrero.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO.- Señor Presidente, una sugerencia a la Comisión de lo Civil y Penal, que si es que le parece procedente ubique una disposición que haga referencia a aquel decreto que en la forma en que se expresó el señor Diputado Feraud no pudo entrar en vigencia por los errores que tenía pero que de alguna manera está publicado en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La negativa, señor Diputado, el proyecto vetado está publicado.-----

./.

./.

EL H. GUERRERO GUERRERO.- Sugiero a la Comisión que estudie la posibilidad de redactar una disposición que a ese, de alguna manera le deje totalmente sin valor alguno, que no tenga valor alguno, no estoy hablando de derogar porque ya dijo el Diputado Ferraud que eso no puede ser pero que estudie esa posibilidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Dentro de la línea de pensamiento que acaba de expresar el Honorable Diputado Guerrero, yo me permito sugerir que se analice el siguiente hecho que se da en la expedición de las leyes. El trámite legislativo para la creación de la ley concluye en mi concepto en el orden estrictamente legislativo con la expedición de una ley, con la expedición, así concluido el acto legislativo, expedida la ley va a conocimiento del Ejecutivo para que éste lo sancione o lo objete; en este caso yo pienso que la ley solamente entra en vigencia una vez que es promulgada previa la sanción del Ejecutivo; pero el acto legislativo concluyó con la expedición de la ley, se le dieron los trámites que la Constitución y el Reglamento ordenan y se expidió una ley; el resto ya es trámite del colegislador, conocerlo, sancionarlo, objetarlo y en cuyo caso si es que lo sanciona, ordenar su promulgación en el Registro Oficial y pasa a ser exigible para todo el mundo, pasa a ser realmente una ley con imperio. Entonces, señor Presidente, yo creería que lo que tiene que estudiar la Comisión es este hecho, aquí el Congreso expidió una ley y esa ley bien podría por este nuevo acto legislativo quedar nulo y sin ningún valor, el acto de expedición, el acto meramente legislativo. Me permito dar esta sugerencia a la Comisión, para que lo analice y estudie.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: sírvase hacer leer el Artículo primero del Código Civil, con su venia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana, que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite".-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: la Constitución dice que tiene que promulgarse la ley, sino no es ley. El proceso parlamentario nuestro y casi universal, le hace al Ejecutivo un relativo -

./.

colegislador, porque le da la facultad de vetar la ley. En consecuencia, lo que tenemos es un proyecto de ley; y es un tremendo error, como anotaba el doctor Feraud, que el Ejecutivo está mandando a publicar lo que ha vetado, es una barbaridad. No publica lo que debe publicar, y manda a publicar lo que veta, es una barbaridad. Pero lo de fondo, señor Presidente; es que mientras no cumpla todo el trámite que la Constitución establece, que culmina con la publicación de la ley, ésta no es ley. Entonces, lo que no existe todavía, es una mera expectativa; es la expectativa del proyecto, hasta que sea promulgado, sancionado, publicado en el Registro Oficial, no es ley. En consecuencia, no hay para que, si no hay ley pues, no hay nada, es proyecto, expectativa. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: aunque no estamos en debate, pero para que los colegas diputados vayan formando opinión sobre este asunto, sería interesante puntualizar lo siguiente: la Constitución indica que , el Congreso aprueba las leyes, lo que pasa es que son leyes que no rigen todavía, mientras no completen el trámite constitucional y legal, es decir mientras no sean sancionadas y promulgadas. Porque son dos actos distintos: la sanción y la promulgación.- El Artículo setenta y nueve de la Constitución, dice: "Las leyes aprobadas por el Congreso -las leyes aprobadas - por el Congreso- o por el Plenario de las Comisiones Legislativas, que fueren objetadas por el Presidente de la República, sólo pueden ser consideradas por el Congreso un año después, etcétera". Y luego nos habla del veto parcial, pero habla de la ley. O sea que el Congreso, en realidad, aprueba la ley, pero esa ley todavía no rige, porque falta que se cumplan dos pasos más: uno, que el Ejecutivo lo sancione con el ejecútese; dos, que se promulgue con la publicación en el Registro Oficial, pero ya es ley. Porque el Artículo cinco del Código Civil, dice: "La ley no obliga, sino en virtud de su promulgación, por el Presidente de la República. Ya es ley, pero no obliga; obliga a partir de su promulgación. De tal manera que el problema jurídico es interesante y creo que lo vamos a estudiar para ver si conviene efectivamente en el proyecto incorporar una disposición en virtud de la cual quede sin efecto y sin valor la ley anterior, aprobada por el Congreso, que no lle-

./.

./.

gó a sancionarse. Ese es el punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Yo iba a solicitar la lectura del Artículo cinco del Código Civil, porque lo pedido por el Diputado Molina, es solamente la expresión de la ley, expresión de la voluntad soberana que expresada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Lo que queríamos referirnos era al Artículo cinco del Código Civil, ¿cómo entra en vigencia esa ley? cuando se la promulga. Con la aclaración que acaba de formular el doctor Feraud, creo que me releva de hacer cualquier observación; sin embargo, la inquietud del Diputado Fernando Guerrero, la consideramos en el seno de la Comisión, que me parece importante para un análisis más justo y, recoger justamente lo que decía el Diputado Absalón Rocha.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la parroquia de Guayzimi perteneciente al Cantón Zamora...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Perdón?. Ya leímos todos, señor. Sí. Terminamos la segunda disposición transitoria, ahí vienen las observaciones; inclusive el Artículo Final, sino que la observación del señor Diputado Guerrero fue posterior. Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la Parroquia Guayzimi, perteneciente al Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, ha experimentado un notable desarrollo en diversos aspectos, especialmente, en lo poblacional, comercial y urbanístico; Que el país necesita afirmar su soberanía en las zonas fronterizas, robusteciendo la presencia del Estado y la organización de la comunidad; Que el vasto territorio que comprende el Valle Nangaritza y la Cordillera del Cóndor, se encuentra justamente en un sector en el que el Protocolo de Río de Janeiro es inejecutable; Que el territorio que comprenderá el Cantón Nangaritza y la población que actualmente habita dicho territorio, constituyen una base de sustentación suficiente para la creación de un Municipio; Que después de haberse realizado un exhaustivo estudio de diferentes factores socio-económicos y geopolíticos, se ha llegado a la conclusión de que es proceden

./.

te e indispensable elevar a la categoría de Cantón a la Parroquia Guayzimi; Que es deber de los poderes públicos estimular a los pueblos en su afán de superación económica, social y cultural y, por lo tanto, reconocer la justa aspiración del pueblo de Guayzimi de constituirse en Cantón; Que existen los informes legales correspondientes y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, EXPIDE LA SIGUIENTE LEY DE CREACION DEL CANTON NANGARITZA".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Con las observaciones recibidas al proyecto, remítalo a la Comisión de lo Civil y Penal, señor Secretario, tercer punto del Orden del Día.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "3.- Conocimiento y Resolución de la Suspensión Total por Inconstitucionalidad de Fondo y de Forma, de los efectos del Decreto 2947, publicado en el Registro Oficial N° 696 de 29 de mayo de 1987, y la suspensión total de los efectos del Acuerdo Ministerial 743 y de su reforma contenida en el Acuerdo 757 del Ministerio de Bienestar Social, publicado en el Registro Oficial 712 del 22 de junio de 1987, en relación con las Fundaciones".- La notificación del Tribunal de Garantías Constitucionales, fechada el 20 de julio de 1987 mediante oficio N° 129, dice así: "Señor Andrés Vallejo Arcos Presidente del H. Congreso Nacional En su Despacho.- De mis consideraciones: Para los efectos previstos en el número 3 del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado, cúmpleme adjuntarle copia de la resolución adoptada por este Organismo en sesión ordinaria del día miércoles 15 de julio, razón sentada por el señor Secretario General; y, providencia respectiva de julio 17 del año en curso, corresponde al caso signado con el número 162/87, (denuncia del señor Roberto Murillo, Secretario General de la CEDOC). Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de la más alta consideración y estima.- Atentamente, Dios, Patria y Libertad.- Doctor Jacinto Aguilera Parreño Prosecretario". Suscribe el documento.- El informe de Asesoría Jurídica, dice así: "Señor Presidente: En atención al contenido del oficio PS-129-AGS, de julio 20 de 1987, suscrito por el doctor Jacinto Aguilera Parreño, Prosecretario -

./.

del Tribunal de Garantías Constitucionales, al que adjunta copia de la Resolución y Providencia adoptada por este Organismo, dentro del caso signado con el No. 162/87, correspondiente a la denuncia formulada por el señor Roberto Murillo, Secretario General de la CEDOC, en contra del señor Presidente de la República y del señor Ministro de Bienestar Social.- Informo: 1.- Antecedentes: En el Registro Oficial N° 696 de 29 de mayo de 1987, se publica el Decreto Ejecutivo 2947, mediante el cual dispone en el Artículo 1.- "El Presidente de la República o la autoridad que hubiere legitimado el establecimiento de una corporación o fundación, supervigilará su funcionamiento para que desarrollen sus actividades dentro del objeto para el que fueron instituidas y no comprometan la seguridad e intereses del Estado, y concluye en los demás artículos (2do. y 3ro.), con disposiciones para intervenir y disolver. Posteriormente, el Ministro de Bienestar Social, amparándose en el Decreto Ejecutivo ya mencionado, dicta el Acuerdo Ministerial 743 de 1º de junio de 1987, publicado en el Registro Oficial 697 de la misma fecha, por el cual dispone la intervención del Instituto Ecuatoriano de Formación Jurídica "INEFOS", facultando al interventor designado varias actividades, operaciones, revisiones de cuentas, análisis de la administración económica, autorizaciones para actos y contratos de la Corporación de la naturaleza que fueren. 2.- Análisis del Decreto Ejecutivo 2947.- Antes de entrar en el análisis, es necesario indicar que nuestro Código Civil, en su Título XXIX, comienza definiendo a la persona jurídica, para luego dejarlo conformado el concepto, su clasificación (Corporaciones y Fundaciones), constitución legal de patrimonio propio, expedición de sus estatutos, aprobación de los mismos y su disolución, todo aquello, contenido en las disposiciones de los artículos 583 al 601 del Código Civil.- El derecho sustantivo, al clasificar a las personas jurídicas, sin fin de lucro, en Corporaciones y Fundaciones, éstas nacen a la vida jurídica sometidas en primer término a sus propios estatutos, que regulan y norman sus actividades. Estatutos que como manda la ley son aprobados por el Presidente de la República, si éstos no contrarían "al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres". La aprobación de los Estatutos, no es otra que un acto netamente administrativo y constitutivo, esto quiere decir, que no existiría la persona jurídica, si no hay aprobación

./.

de sus estatutos.- Constituida la persona jurídica, sus actos se rigen por las normas estatutarias y más aún conforme lo dispone el Artículo 592 del Código Civil, sus miembros se rigen por el poder de policía correccional, por lo mismo se hallan inmersos dentro del campo del derecho privado.- Sin embargo, si los actos de una Corporación o Fundación, son aquellos a que hacen referencia en el inciso 2do. del Artículo 596 del Código Civil; son causas para la Disolución.- Lo dispuesto en el Artículo 596 ya referido establece los siguientes principios: "Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución".- Como se puede ver el Estado aplica su poder de policía administrativo, tendiente a la extinción de la persona jurídica.- Por estos fundamentos, el Presidente de la República ha dictado el Decreto Ejecutivo 2947; amparado en las atribuciones -dice- de los artículos 78, literales a) y c) de la Constitución Política y 5 y 9 de la Ley de Régimen Administrativo.- El indicado Decreto, contempla varias acciones a) "Artículo 1.- El de supervigilancia; que es completamente legítimo, procedente y nacido de la ley; b) Artículo 2.- Nos habla de la intervención que es un hecho ajeno al de supervigilar; pues, aquello es un acto ilegítimo que no puede darse con respecto a las personas jurídicas de derecho privado (Corporaciones y Fundaciones), sin fin de lucro.- El Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas define a la Intervención así: "En asuntos administrativos y políticos, nombramiento de un delegado del Poder central para que subsane faltas, reprima abusos o los emprenda al servicio de un poder dictatorial, con razón o pretexto de mantener el orden público, el imperio de la ley, la soberanía o la unidad nacional".- La intervención dispuesta en el Decreto 2947, aplicada como un medio de ocupar bienes, intervenir en operaciones, revisión de cuentas, autorizaciones para actos y contratos, etcétera, no tienen base ni principio de derecho alguno, como causas de extinción de la persona jurídica.- Lo contrario, es la vigilancia que como acto de administración policial está orientada a que la persona jurídica cumpla los objetivos y fines para la que está formada, enmarcada en el

interés público. Si se apartare de aquellos objetivos y fines y comprobados fehacientemente, podría disolverse y consecuentemente revocarse el acto que le otorgó personalidad.- La intervención, debe ser previa orden judicial y fundamentada. No puede admitirse que el Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía administrativo, a su arbitrio ordene que una persona extraña a la Corporación o Fundación, llámese interventor o lo que sea, ingresen al domicilio, ocupen los bienes, revisen cuentas, analicen datos económicos, etc., a su libre voluntad. Dar paso a aquello, es admitir la violación del domicilio, garantía constitucional determinada en el numeral 7 del Artículo 19, como inviolable. Procede la violación del domicilio, previa orden judicial o por lo menos con consentimiento de su propietario.- Por lo dicho, se determina que el Decreto Ejecutivo 2947, interpreta y altera el Artículo 596 del Código Civil, al otorgar la facultad de intervenir previa a su disolución, a las personas jurídicas de derecho privado sin fin de lucro, cuando se presume la existencia de las causales expresadas en el mencionado artículo del Código Civil.- La norma del Decreto Ejecutivo 2947, es contraria y violatoria a lo dispuesto en el Artículo 137 de la Constitución Política. Solamente al Congreso Nacional le corresponde: "expedir, modificar, reformar, derogar e interpretar las leyes". (Artículo 59, literal d). El Presidente de la República para expedir el Decreto 2947, y al invocar las atribuciones que le confiere el Artículo 78 literales a) y c) de la Constitución Política, alteró su sustancial contenido, propio de gobiernos autoritarios, creando normas jurídicas de carácter general y obligatorio, que como se dijo, es atribución únicamente de la Función Legislativa.- Análisis del Acuerdo 743 (Modificado por el Acuerdo 757, Registro Oficial 712 del 22 de junio de 1987).- El Ministro de Bienestar Social, expide el Acuerdo Ministerial 743, publicado en el Registro Oficial 697 del 1ro. de junio del año en curso, amparándose, -dice-: -En las normas de los artículos 596 y 600 del Código Civil;- En la facultad del Decreto Supremo 3815 de agosto 7 de 1979, mediante el cual se crea el Ministerio de Bienestar Social (Registro Oficial 208 de 16 de junio de 1980), cuando en su Artículo 7 dispone que: "establece la facultad y el deber de supervigilar las instituciones, fundaciones y corporaciones, cuyas actividades se relacionan con los campos de competencia del Ministerio"; y, -En -

./.

el Decreto Ejecutivo 2947.- El mencionado Acuerdo, designa Inter ventor del Instituto Ecuatoriano de Formación Social "INEFOS", o torgándole a dicho funcionario, facultades amplias y suficientes para verificar actividades, operaciones y análisis económicos, re visión de cuentas y autorizaciones, previo visto bueno para cual quier operación, actos o contratos de la naturaleza que fueren.- El Ministro de Bienestar Social, tiene derecho y facultad legal para supervigilar a las Instituciones, Corporaciones y Fundacio- nes, cuyas actividades se relacionan en el campo de la competen- cia de ese Ministerio. Lo que no puede jurídicamente es interve- nir so pretexto de vigilar.- La supervisión es una vigilancia a los objetivos y fines de la persona jurídica, actos administrati- vos tendientes al cumplimiento de los fines sociales.- La inter- vención, por el contrario implica traslado de facultades a una - persona ajena a la administración de la persona jurídica.- La su pervigilancia, está prevista por la Ley.- La intervención no lo está y no puede crearse por Decreto Ejecutivo, sino por Ley ema- nada del Poder Legislativo, y con orden judicial.- Por consiguien- te, el Ministro de Bienestar Social al dictar el Acuerdo 743, ha seguido el mismo procedimiento violatorio constitucional, identi- ficado en el Decreto 2947, que lo invalida sin que sea posible - su acatamiento por mandato del Artículo 137 de la Carta Política.

CONCLUSIONES.- 1.- El Decreto 2947 dictado el 23 de mayo de 1987, publicado en el Registro Oficial 696 de 29 del mismo mes, es in- constitucional por el fondo y la forma: Por el fondo, por cuanto se ha contravenido a lo dispuesto en los artículos 78, literal - c); 39 inciso 2do., 59 literal d); y 137 de la Constitución Polí- tica.- Por la forma, es inconstitucional, por cuanto el Presiden- te de la República, de acuerdo al Artículo 78 de la Constitución, no tiene atribución para expedir leyes, reformar, derogar o in- terpretar; Que el Decreto 2947, es un reglamento del Artículo - 596 del Código Civil.- 2.- El Acuerdo Ministerial 743 publicado en el Registro Oficial 697 de primero de junio de 1987, que se - fundamenta en el Decreto 2947, es también inconstitucional por - la forma y por el fondo; por la forma tiene los mismos vicios del Decreto 2947, atenta contra la Ley, ya que la intervención no - está prevista en el derecho sustantivo; y el Ministro de Bienes- tar Social no tiene atribuciones para intervenir a ninguna perso- na jurídica de derecho privado, sin fin de lucro, sino previa or

./.

den judicial; Es de fondo, porque violan las disposiciones contenidas en los artículos 19, numerales 7, 13 y 14; 39 inciso segundo; 78 literal c), y 137 de la Constitución Política.- Por los razonamientos expuestos, comparto la Resolución dictada por el Tribunal de Garantías Constitucionales, al suspender totalmente, por Inconstitucionalidad de Fondo y de Forma, los efectos tanto del Decreto 2947 promulgado en el Registro Oficial 696 de 29 de mayo de 1987, como el Acuerdo Ministerial 743, publicado en el Registro Oficial 697 de primero de junio de 1987.- Por tanto, el Plenario de las Comisiones Legislativas, de acuerdo a sus facultades, debe ratificar la Resolución venida en grado.- Salvo el mejor criterio del señor Presidente y de los señores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas.- Atentamente, doctor Eduardo García Jaramillo, Director Jurídico del H. Congreso Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: Luego que se dé lectura a la Resolución, le he de rogar que me dé la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Parte pertinente del Acta de la Sesión Ordinaria del Tribunal de Garantías Constitucionales, del día miércoles 15 de julio de 1987.- "El Secretario.- Informe del doctor Jorge Zavala Egas, caso No. 162/87; denuncia del señor Roberto Murillo, Secretario General de la CEDOC en contra del señor Presidente de la República y del señor Ministro de Bienestar Social.- Se lee el informe y luego de varias consideraciones de orden legal, sometido a votación, es aprobado como criterio básico. En consecuencia el Tribunal resuelve: "PRIMERO: Suspender totalmente, por inconstitucionalidad de fondo y de forma, los efectos del Decreto 2947 promulgado en el Registro Oficial No. 696 de 29 de mayo de 1987 por tratarse de un reglamento que interpreta y altera la ley, en contra de lo previsto en el literal c) del Artículo 78 de la Constitución, y haber sido expedido por el Presidente de la República excediéndose del marco de sus atribuciones lo que contraría la disposición contenida en el inciso segundo del Artículo 39 de la Carta Política.- SEGUNDO.- Suspender totalmente los efectos del Acuerdo Ministerial 743 no publicado en el Registro Oficial y de su reforma contenida en el Acuerdo -

. / .

757 del Ministerio de Bienestar Social (Registro Oficial 712 de 22 de junio de 1987) Por ser inconstitucionales en el fondo y en la forma, ya que el Ministerio de Bienestar Social no tiene atribuciones para ordenar la intervención en una persona jurídica de derecho privado sin fin de lucro, si no es previa orden judicial sustentada en forma legal expresa; de modo que al expedir los mencionados Acuerdos ha infringido la disposición contenida en el inciso segundo del Artículo 19 de la Constitución.- TERCERO: Someter lo resuelto en los ordinales que anteceden al Congreso Nacional o, en su receso, al Plenario de las Comisiones Legislativas, para los fines previstos en el numeral 4 del Artículo 141 de la Constitución, y disponer su inmediata vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, CUARTO.- Observar al doctor Aquiles Rigail Santisteban, Ministro de Bienestar Social, conforme lo dispuesto en el número 3 del Artículo 141 de la Constitución, por haber conculcado y lesionado gravemente las garantías constitucionales de los accionantes, previstas en los numerales 13 y 16 del Artículo 19 de la Constitución; y concederle un plazo de 24 horas para que disponga la cesación de la intervención ordenada al Instituto Ecuatoriano de Formación Social, INEFOS.- Notifíquese".- Esa es la Resolución, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, si tengo apoyo, elevo a moción y ruego a usted se sirva someter a votación la aprobación de lo resuelto por el Tribunal de Garantías Constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la moción que pide que se ratifique la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de dieciséis diputados presentes, votación unánime a favor de la ratificación de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado, remítalo al Registro Oficial para su publicación.- El siguiente punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, es el segundo Debate del Proyecto de Decreto que nivela los sueldos y salarios Mínimos...-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, un momento, señor Diputado Fe -

. / .

raud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, con las disculpas del caso, quisiera rogar que en este punto se tratara el Proyecto consignado en el punto once del Orden del Día. Se trata de una cosa muy pequeña y que aspira hacer justicia a un hombre que entregó cincuenta años de su vida al trabajo en el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, actualmente Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el cambio del Orden del Día, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Aprobado.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El punto a tratarse según la resolución anterior es la lectura del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia al señor Rosalino Guerrón Santacruz. Proyecto 387-237, cuyo texto en su parte resolutive es el siguiente: "Artículo 1.- Concédese pensión vitalicia equivalente a un salario mínimo vital por mes para los trabajadores en general, en favor del señor Rosalino Guerrón Santacruz.- Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial". Es la lectura global de la parte resolutive. Artículo por artículo para las observaciones. "Artículo 1.- Concédese pensión vitalicia equivalente a un salario mínimo vital por mes, para los trabajadores en general, en favor del señor Rosalino Guerrón Santacruz".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- "Concédese pensión vitalicia equivalente a un salario mínimo vital de los trabajadores en general, (coma) en favor del señor Rosalino Guerrón Santacruz". O sea concédese pensión vitalicia, ahí debe ir la coma, equivalente a un salario mínimo vital de los trabajadores en general , (coma) en favor del señor Rosalino Guerrón Quintero. Pensión vitalicia es mensual, no, que se le aumente mensual para que no haya dudas, pero que se agregue esas comas, porque la frase entre coma es sólo explicativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL II. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, no es que pretendamos ser generosos con cosa ajena, pero si es un anciano que está jugando los descuentos, yo me permito sugerir que sean dos salarios mínimos vitales en vez de uno. Esta observación para la Comisión que se digne tomar en cuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa observación para la Comisión. Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que el señor Rosalino Guerrón Santacruz, ha dedicado cincuenta años de su vida a servir en forma ininterrumpida a la Función Pública en calidad de encuadernador en el Ministerio del Trabajo; Que su límpida y humilde trayectoria, constituye un ejemplo para la juventud, en especial para aquellos de escasos recursos económicos; En ejercicio de sus atribuciones; Decreta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas a la Comisión de lo Civil y Penal.-----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto del Orden del Día, con su venia, señor Presidente. "Segundo Debate del Proyecto de Decreto que Nivelan los Sueldos y Salarios Mínimos de los Trabajadores de Equipos Pesados". El informe dice así: "Señor Presidente: Cumpliendo lo dispuesto en el Artículo sesenta y siete de la Constitución Política del Estado, la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social emite el siguiente informe relacionado con el proyecto de Decreto que unifica los Sueldos y Salarios Mínimos de los Trabajadores de Equipos Pesados, cuyo primer debate se realizó en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes correspondiente al 7 del mes que decurre.- En virtud de que en el primer debate el proyecto de Decreto Legislativo no mereció observación alguna en la parte resolutive y considerandos, la Comisión ratifica, en el documento adjunto, el contenido del proyecto anterior, recomendando su aprobación en segundo y definitivo debate. El presente informe deja a salvo su más ilustrado criterio y el de los señores legisladores que integran el Plenario de las Comi-

./.

./.

siones Legislativas Permanentes.- Atentamente, suscribe Abogado - René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión Legislativa de lo - Laboral y Social". Parte Resolutiva para segundo debate:"Artículo 1.- Unifícense a nivel nacional las remuneraciones de los trabaja- dores de equipos pesados, camineros, de excavación, de construc- ción de industria y otros similares, utilizados en actividades y empresas agrícolas, agropecuarias o agroindustriales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a tomar votación, señores diputados.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artí- culo uno, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de quince diputados presen- tes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Serán beneficiarios de lo dis- puesto en el artículo anterior, los trabajadores legalmente titula- dos, cuyo salario mínimo será igual al más alto fijado por las Co- misiones Sectoriales de cada grupo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo - con el texto del Artículo dos, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de quince diputados presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Transitoria. - Las Comisiones de Salario Mínimo, inmediatamente a la vigencia de este Decreto y de conformidad al mismo, unificarán las remuneraciones que corres- pondan a esta rama de trabajo que regirán a partir del primero de enero de 1988".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de la Disposición Transitoria, que se sirvan expre- sarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Trece a favor, de quince diputados presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Final.- Deróngase todas las - disposiciones que se opongan al presente Decreto, que entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de la disposición final, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de quince diputados presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que los artículos 19, numeral 5 y 31, literal c) de la Constitución declaran la igualdad ante la ley y la intangibilidad de los derechos de los trabajadores; Que el artículo 78 del Código del Trabajo dispone que: a igual trabajo corresponde igual remuneración; y, En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, Decreta:".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de los considerandos, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor de quince diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El siguiente punto del Orden del Día.-----

- VIII -

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO.- Siguiendo punto.- "Conocimiento y Resolución de la Suspensión Total de los Efectos del Acuerdo 494 del Ministerio de Agricultura sobre el Régimen de Comunas". Señor Presidente, mediante oficio de fecha 10 de julio de 1987; dice así: "Señor Presidente: Para su conocimiento y fines legales consiguientes, cúmpleme adjuntar al presente, copia de providencia de 3 de junio del presente año, así como de la resolución adoptada por este Organismo en sesión del día miércoles 27 de mayo de 1987, y que se relaciona con la denuncia presentada por el señor Víctor Pavón Delgado, Representante de la Comuna "Juncal Chalguayacu", causa signada con el No. 19/87.- Atentamente, Dios, Patria y Libertad, suscribe el doctor Jacinto Aguilera Parreño, Prosecretario del Tribunal de Garantías Constitucionales".- El informe de la Comisión, señor Presidente, dice lo siguiente: "Señor Andrés Vallejo Arcos Presidente del H. Congreso Nacional .- En su Despacho.- Señor Pre

./.

sidente: En referencia al oficio 073-PS- FE de 10 de junio de 1987, suscrito por el doctor Jacinto Aguilera Parreño, Prosecretario del Tribunal de Garantías Constitucionales; al mismo que adjunta copia de la resolución adoptada por dicho organismo dentro de la causa signada con el No. 19/87, y que dice relación a la suspensión total de los efectos del Acuerdo No.494 por inconstitucionalidad, expedido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, que se halla publicado en el Registro Oficial No. 574 del 28 de noviembre de 1986. Al respecto informo lo siguiente: Antecedentes: 1.- El señor Víctor Elías Pavón Delgado, representante de la Comuna Juncal Chalguyacu, situada en las parroquias Ambuquí y Pimampiro, Provincia de Imbabura, solicita el pronunciamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales, en relación al Acuerdo No. 494, expedido por el Ministerio de Agricultura el día 17 de noviembre de 1986, y mediante el cual se autoriza a los miembros del Cabildo de la Comuna, para que procedan a suscribir escrituras de adjudicación individual en favor de sus integrantes, y al mismo tiempo dispone la extinción de la citada Comuna, como también la cancelación de su inscripción del Registro de Comunas.- 2.- Con este antecedente, es preciso señalar que revisadas de manera exhaustiva las disposiciones tanto de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, así como el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, no se encuentra norma alguna que faculte al mencionado Secretario de Estado, autorizar la suscripción de escrituras de adjudicación individual en favor de los integrantes de una Comuna, peor aún ordenar su extinción y la cancelación de su inscripción en el pertinente Registro.- Es más, en el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, constan preceptos que no sólo garantizan el derecho de las Comunidades a su existencia legal, sino que además especifican la obligación que tiene el Estado, para protegerlas a través de acciones como la capacitación, planes de asistencia social y técnica, expropiaciones de tierra, etc., las mismas que en su conjunto no hacen sino coadyuvar al sostenimiento y vigencia de las Comunidades Campesinas.- Así mismo, en el Reglamento de la Comuna Juncal Chalguyacu, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería el 13 de noviembre de 1985 con Acuerdo No. 0382, se establecen disposiciones que prohíben cualquier forma de traspaso de las tierras comunales entre sus miembros y ratifica además que tanto los bienes muebles como inmuebles adquiridos legalmente, cons

./.

tituyen parte del patrimonio comunal.- 3.- Por otra parte, el alcance jurídico que equivocadamente se pretende dar al contenido del literal f) del Artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, no puede servir de base legal para que el Ministro de Agricultura y Ganadería, faculte la adjudicación individual de tierras comunales, puesto que, de así procederse se estaría desnaturalizando la razón misma de su existencia y liquidando la institución comunal como tal.- Al contrario, lo que el citado literal f) determina como atribuciones del Cabildo, es el estudio de la división de los bienes comunales y la posibilidad o necesidad de su enajenación, más ésta, en concordancia con las disposiciones reglamentarias y de la ley de la materia, no son susceptibles de efectuarlas entre los miembros de la Organización Campesina.- 4.- Los razonamientos que dejo expuestos, permiten apreciar claramente que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, al expedir el Acuerdo No. 494, contraviene disposiciones legales como la de los artículos 1 y 7 del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas; ignora normas reglamentarias vigentes como la de los Artículos 18 y 21 del Reglamento Interno de la Comuna Juncal Chalguyacu, aprobadas y reconocidas por la misma Secretaría de Estado; interpreta erróneamente apartados de la Ley de Organización y Régimen de Comunas; y, finalmente al arrogarse atribuciones que no le competen y que no constan de la Ley, infringe lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 39 de la Constitución Política. En consecuencia, siendo evidente la violación de preceptos constitucionales, estimo procedente la declaratoria de inconstitucionalidad y la consiguiente suspensión total de los efectos del Acuerdo No. 494, aprobado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial No. 574, del 28 de noviembre de 1986, por lo que el H. Congreso Nacional o en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas, debería ratificar dicha declaratoria.- En estos términos, cumpla con el requerimiento que se ha servido formularme, mediante oficio 2536-SCN-87, de 17 de junio del año en curso.- Atentamente, suscribe el doctor Eduardo García, Director Jurídico del H. Congreso Nacional" La parte pertinente del Acta de la sesión del Tribunal de Garantías Constitucionales del día miércoles 27 de mayo de 1987, dice lo siguiente, señor Presidente:"Secretario: Informe del doctor Méntor Poveda Palacios, caso No. 19/87, petición del señor Víctor Pavón Delgado, Representante de la Comuna "Juncal Chalgua-

./.

yacu" de la Provincia de Imbabura, Ministro de Agricultura y Subsecretario Administrativo del indicado Ministerio.- Se lee el documento, y luego de varias consideraciones, sometido a votación, se aprueba el informe como criterio básico. En consecuencia, el Tribunal resuelve: "El Tribunal de Garantías Constitucionales, en ejercicio de la facultad que le concede el número 4 del Artículo 141 de la Constitución Política, suspende totalmente, por inconstitucionalidad de fondo, los efectos del Acuerdo N° 494 de 17 de noviembre de 1986 dictado por el señor Ministro de Agricultura, publicado en el Registro Oficial N° 574 de 28 de noviembre de 1986, por violatorio al inciso 2do. del Artículo 39 de la Carta Política. Esta decisión sométase al resolución del H. Congreso Nacional, o en receso de este, al Plenario de las Comisiones Legislativas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se declara su vigencia, a partir de su expedición.- Notifíquese".- Hasta aquí el texto del acta en su parte pertinente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO. - Señor Presidente, elevo a moción de que el Congreso Nacional, es decir el Plenario de las Comisiones Legislativas ratifique el Acuerdo del Tribunal de Garantías Constitucionales, si es que hay quien me apoye.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con lo propuesto por el doctor Zavala, voté naturalmente a favor de la aprobación de la anterior ratificación de la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, porque considero que es correcto, jurídico, legítimo. Pero yo quiero llamar la atención una vez más, señor Presidente, sobre el procedimiento que se está llevando a - aquí respecto de lo que envía el Tribunal de Garantías Constitucionales. De conformidad con la Constitución que es el único instrumento que debe servir de fundamento, no se establece el procedimiento que usted señor Presidente, está aplicando a estos asuntos, de conformidad con la Constitución, en receso del Congreso Nacional, la gestión legislativa corresponde al Plenario de las Comisiones Legislativas; pero sucede que la ley establece asimismo, la Constitución, que para despachar los asuntos de las comisiones que estamos constituidas en el Plenario de las Comisiones, se establecen las comisiones, dice las comisiones, y dice que las comisio -

./.

nes conocerán de materias afines, señor Presidente, en ninguna parte de la Constitución y en ninguna parte del Reglamento está el mecanismo que está usted aquí aplicando, que es hacer leer aquí el informe de un asesor jurídico, eso, señor Presidente, no está en ninguna parte; en consecuencia estando de acuerdo, porque es un asunto de procedimiento y no debe lo fundamental de lo político, de lo jurídico y de la justicia estar dependiendo de un asunto de trámite, digo, estando de acuerdo, señor Presidente, una vez más voto a favor, pero consigno también mi preocupación porque puede llegar el momento, señor, en que trámite no esté perfectamente previsto en la Constitución. La Constitución dice que en receso del Congreso Nacional, las comisiones constituyen el Plenario y que éstas despachan los asuntos a través de las comisiones que conocen de las materias afines, eso dice la Constitución. En ninguna parte dice la Constitución ni el Reglamento, que se votará o se entrará a conocer el informe de ningún asesor jurídico; en otras palabras considero que el mecanismo precedente, señor Presidente, es que el Congreso conozca la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, que se lo lea aquí, y el mismo día o máximo al otro día de lo que el Tribunal resuelva, que se reparta el texto con los antecedentes, habíamos también manifestado, señor Presidente, que el Tribunal de Garantías está en la obligación de hacernos conocer los antecedentes que sirvieron de base para su resolución, estamos hablando de asuntos constitucionales que son los más serios del país, los más importantes, y este fenómeno, este proceso no se está dando, entonces cuando el Congreso, el Plenario de las Comisiones, conoce, entonces sí, señor Presidente, que la Comisión, una comisión la de la materia afín, presente un informe para que se someta a la votación aquí. Dejo una vez más, creo que es la tercera, señor Presidente, esa inquietud, que es una inquietud dentro de lo jurídico y quiero que sea una contribución, señor Presidente, para que el asunto se haga de la forma que la ley establece y no vayamos después a vernos con impugnaciones del orden jurídico. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, efectivamente creo que es la tercera vez que el señor Diputado Molina, presenta esta inquietud y con todo gusto le voy a satisfacer su inquietud. En ninguna parte del Reglamento, dice que estos asuntos deben ser conocidos -

./.

por las comisiones, es un proyecto de ley; esto es el conocimiento de una resolución tomada por el Tribunal de Garantías Constitucionales, que por lo mismo no requiere reglamentariamente informe de comisión. El informe del Asesor Jurídico, que yo he creído que es conveniente y necesario, para ilustración de los señores legisladores, no puede estar prohibido por nadie que se lo solicite. A mí me parece que es mucho más loable que los señores legisladores conozcan simplemente el texto de la resolución del Tribunal de Garantías, sin ningún otro elemento de juicio, el informe del Asesor Jurídico puede ser aceptado o no, ese es problema ya del Plenario y de los señores legisladores individualmente; pero cómo puede criticarse, señores legisladores, el que exista un elemento de juicio jurídico para efecto de un conocimiento por parte del Plenario o del Congreso, si es que el Reglamento obligara a que una comisión informe, puede estar usted seguro que solicitaría el informe, pero no es una aprobación de la ley la que se está haciendo, es el conocimiento de una resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, que es diferente. Efectivamente, señores diputados, el Congreso Nacional conocía anteriormente los asuntos tratados por el Tribunal de Garantías Constitucionales, sin ningún informe, es más aquí se dieron casos de conocimiento de resoluciones del Tribunal, que motivaron inclusive la protesta del propio señor Diputado Molina, sin siquiera haber sido notificado el Congreso por el Tribunal, como es el caso concreto de la mañosa disposición de la ley veinte y uno, que prohibía a los diputados en mil novecientos setenta y nueve que puedan ser candidatos nuevamente. De tal manera que yo me ratifico porque he estudiado la inquietud del señor Diputado Molina, en que no existe ninguna obligación de que estos asuntos sean tratados previamente por una Comisión Legislativa.- Sí, señor Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, sin ánimo de discutir, porque si hubiera sido de discutir, usted habría tenido que dejar la Presidencia; pero, yo le pido, señor Presidente, que el Asesor Jurídico y a sus amigos abogados, les consulte cuáles son los alcances del texto consignado en el Artículo sesenta, inciso segundo de la Constitución, donde dice: "Las comisiones conocerán de materias afines y laborarán todo el año a tiempo completo", para eso están las comisiones. Nada más, señor Presidente, nada más.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Consultaré a mis amigos abogados y a mis enemigos abogados también, señor Presidente. Señor Diputado Feraud.

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, yo no participo del criterio de la Presidencia, en el sentido de que solamente los proyectos de ley tienen que ir a las comisiones. Que el señor Secretario lea el Artículo ciento diecinueve del Reglamento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. - Señor Presidente, la norma solicitada por el Diputado Feraud dice lo siguiente: "Artículo 119 del Reglamento.- El Presidente del Congreso o quien le subrogue podrá designar comisiones coasiales o especiales para el estudio de un proyecto de ley, o de decretos cuya materia no sea de aquellos que corresponden a alguna comisión auxiliar, o para el estudio de un asunto determinado las que estarán integradas por cinco representantes".-----

EL H. FERAUD BLUM. - De manera que es facultad del Presidente designar estas comisiones especiales para el estudio de cualquier asunto, cualquier asunto, aunque no sea un proyecto de ley, un asunto que demande un estudio más profundo para que los legisladores tengan mayores elementos de juicio para resolver. De tal manera que, por ejemplo, cuando se mandó a la Comisión de lo Civil y Penal, el asunto de la Ley de Deportes, hizo bien el Plenario, no es verdad?, contó con un informe adicional que trajo otros elementos de juicio. Porque tampoco hay ninguna disposición que diga que el Asesor Jurídico del Congreso tenga que informar, no hay ninguna disposición reglamentaria; sin embargo los informes en algo ayudan, yo tengo algunas discrepancias con los informes del Asesor Jurídico, que incurre en una cantidad de errores de derecho, pero con el propósito de no entorpecer el curso de las resoluciones del Congreso y además no tiene importancia hacer comentarios respecto a un informe que no tiene ningún valor o no tiene otro valor, que el simplemente informativo, aunque sea una redundancia; sin embargo, esos informes vienen, se leen y se aprecia lo que opina el asesor. De tal manera que queden las cosas claras, no solamente los proyectos de ley van a las comisiones, puede ir a una comisión especial, un asunto, cualquiera que demande un estudio superior, más profundo para ilustrar al Congreso o al Plenario.-----

7/.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL II. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, asimismo sin ánimo de hacer debate de este asunto. Yo pienso que el procedimiento que ha seguido la Presidencia, de ninguna manera viola ninguna norma constitucional, ni legal, ni de nuestro Reglamento. Hay facultades que son discrecionales y el artículo que enseñó el señor doctor Feraud Blum ha hecho leer, determina precisamente un caso de facultad discrecional de la Presidencia, podrá, dice, no dice deberá, no dice que tendrá que mandar a las comisiones, podrá designar comisiones sea para el estudio de proyectos o, como dice el doctor o para el estudio de un asunto determinado; cierto es, pero esto es facultad discrecional del Presidente, no hay norma que ampare la presentación de un informe del Asesor Jurídico que tiene la Cámara, y que por algo ha de existir ese cargo administrativo de asesoría en la Cámara; cierto es que tal como lo ha planteado el Honorable Diputado Molina, en reiteradas ocasiones, aparece un poco forzado que quienes están aquí para dictar leyes, para expedir leyes, para elaborarlas, tengan un asesor jurídico que les ilustre su criterio; pero tomando en cuenta que no todos los legisladores son abogados, y que además ser abogado no es sinónimo de ser legislador, señor Presidente, eso también que quede claro, ser abogado no es sinónimo de ser legislador, los abogados tienen como instrumento para buscar la justicia, la norma legal, pero no hay facultad universitaria en el país, que gradúe a nadie de legislador, ni a los abogados, ni a los médicos, ni a los ingenieros, ni a los pedagogos, la posibilidad de ejercer actos legislativos, de integrar un cuerpo colegiado que dicte leyes, tiene que ver con una serie de información, con una serie de ciencias, con una serie de experiencias, es una cuestión de orden histórico elaborar las leyes. Los abogados interpretan las leyes, hacen de ellas instrumento de justicia, tratan de restablecer ante los jueces los derechos vulnerados, tratan en definitiva de buscar justicia, para mí la abogacía es un instrumento fundamental en la búsqueda de la justicia; pero no precisamente ser abogado es sinónimo de ser legislador, hay distinguidos abogados que suelen ser extraordinarios legisladores, ¿no?, pero también conozco gentes de otras profesiones que en la historia del parlamentarismo ecuatoriano no se han distinguido por acertar en la expedición de leyes. Concluyo, señor Presidente, en que así valga tan sólo como una mera ilustración o referencia el informe de un asesor jurídico, por lo

./.

menos demos el mismo valor que si yo este rato pido que se lea, una página de una enciclopedia o si pido que se lean leyes concordantes con lo que se está discutiendo, si pido que se lea algún artículo de un sesudo editorialista de un diario, que ha tratado el tema que a su vez está conociendo la Cámara, yo no pienso que nada de eso sea extraño, todo lo contrario, es un auxiliar positivo para que nosotros podamos de mejor manera ejercer nuestra función de legisladores. Entonces, señor Presidente, que quede claro que mi posición es ésta, el Presidente de la Cámara o quien le subroga podrá designar comisiones, para que conozcan de asuntos que no son inclusive proyectos de leyes, de acuerdo, pero ese podrá, entraña facultad y es una facultad discrecional, no existe la obligación en este caso, del señor Presidente del Congreso o de quien le subroga de necesariamente remitir un asunto de estos a una comisión; a mí al menos, señor Presidente, no me disgustan los estudios jurídicos de la Asesoría del Congreso y obviamente de ninguna manera, ni me coaccionan, ni me obligan, pero son ilustrativos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados vamos a tomar votación sobre la moción del señor Diputado Zavala que recibió apoyo. Los señores diputados que estén de acuerdo con la ratificación de la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, trece diputados han votado a favor, de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El señor Diputado Baca, tiene la palabra, ya no. Siguiendo punto del Orden del Día. Señores diputados hago notar a ustedes que si un solo señor Diputado sale, nos quedamos sin quórum y todavía hay algunos puntos y está temprano, siga, señor Secretario.-----

- IX -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la LOAFIC, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y a la Ley N.º 6, promulgada en el suplemento del Registro Oficial N.º 260, de 29 de agosto de 1985". El informe de la Co-

.7.

misión, señor Presidente dice lo siguiente: "Señor Andrés Vallejo - Arcos, Presidente del Congreso Nacional. En su Despacho.- Señor Presidente: Mediante oficio No. 2729-SCN-87 de 6 del presente mes, la Secretaría del H. Congreso Nacional remitió a esta Comisión la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica, en la cual constan las observaciones realizadas por los señores legisladores del Plenario de las Comisiones Legislativas en el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y Ley No. 6 de 29 de agosto de 1985, en la sesión que tuvo lugar el 2 del mes en curso.- La Comisión de lo Civil y Penal, en sesión de 22 del presente mes conoció y estudió las observaciones propuestas y tomó en consideración las sugerencias del señor Contralor General de la Nación.- Me permito adjuntar el mencionado Proyecto, el mismo que se ajusta a las normas constitucionales, a fin de que usted se digna disponer se le dé el trámite legal correspondiente.- Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi alta consideración. Suscribe, Doctor Carlos Feraud Blum, Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal"- La parte resolutive, señor Presidente dice lo siguiente: "Artículo 1.- Decláranse vigentes en todas sus partes, los artículos 96, 243 y 376 inciso primero, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, los que conservarán el texto que tenían antes de ser sustituidos o reformados por el Decreto -Ley No. 23 de 12 de mayo de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 434 de 13 de los mismos mes y año". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Solamente dos palabras, señor Presidente, para recordar a los colegas legisladores, el Congreso Nacional se vio en la necesidad de derogar el Decreto-Ley veintitrés, famoso Decreto-Ley veintitrés que vino en ese paquete famoso, que nos mandó el Presidente Febres Cordero, porque ahí habían una serie de disposiciones, que no podían continuar en vigencia. Al derogar la Ley veintitrés quedaron derogados también los artículos noventa y seis, doscientos cuarenta y tres y trescientos sesenta y seis, inciso primero de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que fueron sustituidos con otros textos en la Ley veintitrés, entonces, ante la necesidad de que esas disposiciones sean restituidas, vuel-

./.

van a regir con sus textos, textos originales, es decir los que constaban en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, antes de la famosa Ley veintitrés, el Artículo primero de este Decreto, declara la vigencia de aquellas normas que son necesarias para el debido control de la actividad financiera del Estado. Esa es la razón del Artículo primero del proyecto, ya veremos después por qué se restituyen otras normas que fueron sustituidas por la ley veintitrés.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, para conocimiento de los señores diputados, lea los artículos noventa y seis, doscientos cuarenta y tres y trescientos noventa y seis, inciso primero.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, los...

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 96, señor Presidente, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dice lo siguiente: "Obligaciones Pendientes de Pago.- Las obligaciones contraídas de acuerdo con lo que dispone el Artículo cincuenta y siete, que se encontraban pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de afectar al Presupuesto con cargo al cual se crearen, se tomarán en cuenta dentro de las transacciones de cada año en que se pague". El Artículo 243, de la la misma ley dice lo siguiente: "Ambito de Aplicación.- El sistema regirá para todas las operaciones financieras y administrativas del Gobierno Nacional y de todas y cada una de las demás entidades y organismos del sector público, expresamente alcanza a empresas estatales, regionales o seccionales, a compañías de economía mixta, a sociedades mercantiles de distinta especie y a las civiles, cuyos capitales estén integrados total o parcialmente con fondos públicos o se financien con asignaciones permanentes de presupuestos públicos, cualquiera que sea la naturaleza de la empresa, compañía, sociedad o entidad creada por estatutos Decreto-Ley, regirá finalmente para organismos financieros, de fomento, desarrollo y de seguridad social. En el caso de entidades comprendidas en el inciso anterior, que estén sujetos a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías o de bancos, el control externo de la Contraloría General General, se realizará en coordinación con dichos organismos, el sistema cubre también, las actividades de entidades y organismos de cualquier naturaleza que, no estando comprendidos entre

7.

los determinados en los incisos anteriores, reciban asignaciones o participaciones ocasionales de recursos públicos, en este caso, el sistema de control se aplicará, únicamente en ejercicio de que se haya desembolsado la asignación y el monto al que alcance la misma, al ejercer el control de los recursos de las entidades y organismos del sector público, se observarán las disposiciones de la presente ley, los reglamentos, políticas y normas, tanto de aplicación general, - como de aplicación particular, en la respectiva entidad u organismo. El control de los recursos públicos en las entidades y organismos - del sector privado, se ejercerá tomando en cuenta las disposiciones pertinentes de esta ley y las leyes y disposiciones especiales que los rijan". El inciso primero del Artículo 376 de la misma ley, dice lo siguiente: inciso primero, "Artículo 376.- Sanciones Administrativas.- Ejercer presión o abuso en el ejercicio de su cargo". Per^udón.- "Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hu^ubiere lugar, serán condenados a multa no menor de cincuenta sucres, ni mayor de cincuenta mil sucres, pudiendo además ser destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del sector público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos".- Hasta ahí es la disposición, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El resto del artículo está vigente.

EL H. FERAUD BLUM. _ Que la Ley veintitrés, modificó solamente el inciso primero, cambiando la multa que es de cincuenta a cincuenta mil sucres en el texto original de la LOAFIC, desde su promulgación, por los benditos mínimos vitales, eso es todo, cambia el sistema de la estructura de la ley y nos pone ahí un inciso, según el cual, la multa era de mínimos vitales; entonces la Comisión consideró que las disposiciones debían restablecerse, tal como estuvieron originalmente en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.- Luego las otras disposiciones, como se ven son indispensables, se refieren a créditos no cubiertos, no pagados de ejercicios anteriores, etcétera, eso es necesario restituir.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una consulta al señor Diputado, Presidente de la Comisión, no valdría la pena, tal vez actualizar los montos de las multas, porque esas multas se refieren a los casos de sanciones. Yo recuerdo por ejemplo un célebre caso en un contrato del Municipio de Quito con una famosa empresa de construcciones, que mereció un largo juicio, en el que se le encontró culpable de la comisión de -

./.

delitos, al funcionario responsable de esa firma y recibió una sanción de cincuenta mil sucres, cuando el perjuicio a la ciudad de Quito fue como de quinientos millones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece tres tipos de responsabilidad: responsabilidad penal, responsabilidad civil y responsabilidad administrativa; si hubiese, si se hubiese comprobado la comisión de delitos, ahí hubiera responsabilidad penal, juicio penal y eso lo sanciona un juez penal, la responsabilidad civil es cuando se ha causado perjuicio económico al Estado o a una institución del sector público, entonces él que lo ha ocasionado, tiene la obligación de restituir los valores, el valor del perjuicio, más la responsabilidad administrativa, es solamente por supuesto, pero la responsabilidad administrativa, es aquella que opera únicamente por omisión de formalidades, falta de uniformes, en fin, alguna cosa de ese tipo, en el cual no hay perjuicio económico y mucho menos delito, simplemente es una omisión formal, una cuestión de tipo administrativo; entonces, se sanciona al servidor público con una multa que va de cincuenta sucres a cincuenta mil, según la gravedad de la infracción, aumentar estas penas para el pobre servidor público, que tiene un salario miserable, que no le alcanza para vivir, me parece que no es así, es solamente para la responsabilidad administrativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha,-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, que se dé nuevamente lectura al doscientos cuarenta y tres, que vamos a restituir, porque quiero hacer una observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 243, dice lo siguiente: "Ambito de Aplicación.- El sistema regirá para todas las operaciones financieras y administrativas del Gobierno Nacional y de todas y cada una de las demás entidades y organismos del sector público; expresamente alcanza a empresas estatales, regionales o seccionales, a compañías de economía mixta, a sociedades mercantiles de distinta especie y a los civiles, cuyos capitales estén integrados total o parcialmente con fondos públicos o se financien con asignaciones permanentes de presupuestos públicos, cualquiera que sea la naturaleza de la empresa, compañía, sociedad o entidad creada por estatutos, Decreto-Ley; regirá finalmente para organismos financieros, de fo -

./.

mento, desarrollo y de seguridad social. En el caso de entidades -
comprendidas en el inciso anterior que estén sujetas.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Basta, señor Secretario. Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Mi preocupación. El sistema de la LOAFIC rige para todas las entidades del sector público y se menciona directa y expresamente a las instituciones de seguridad social. Yo me permito recordar a los honorables legisladores, que cuando dictamos la ley constitutiva del Consejo Superior del IESS, un poco retomando la autonomía del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dijimos que el único ente fiscalizador, el único ente fiscalizador del sistema de seguridad social ecuatoriano y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es su Consejo Superior, inclusive creamos la Auditoría General de ese Instituto y le obligamos al Consejo Superior, a rendir anualmente un informe al Congreso Nacional, para que éste sea en definitiva el órgano fiscalizador de última instancia del IESS. Siendo así, señor Presidente, restablecer la vigencia de este artículo en lo que respecta al Seguro Social, me parece que es una contradicción con la intención que tuvimos, cuando aquí en este Plenario de las Comisiones, en este Congreso Nacional, aprobamos aquella disposición que faculta o que da la responsabilidad de fiscalización del IESS, exclusivamente al Consejo Superior y a través de éste al Congreso Nacional, eso hago notar, señor Presidente. Hago notar nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, el señor doctor Feraud, ilustró muy claramente de la conveniencia, de la procedencia de que se restituya la norma, que permita cuantificar las multas administrativas en forma correcta y no con deferencia a los salarios mínimos vitales, y esto ocasionó que en un momento, Su Señoría, haga recuerdo de un perjuicio que según usted le han hecho al Municipio de Quito por quinientos millones de sucres; pero como está en actas, hay que hacer una aclaración. La multa no fue como usted mencionó, al personero de la compañía constructora, porque las multas administrativas son a los funcionarios públicos, y la multa fue es al Alcalde, en este caso y desgraciadamente se quedó sólo en la multa que después hasta creo que la condonaron o alguna cosa, porque no se cumplió una resolución, que yo la propuse y el Consejo aceptó, claro que en sesión reservada, pero como después ya fue a los tribu

.7.

bunales ya no es reservada y era la resolución que yo propuse cuando era Concejal y usted era Alcalde encargado, que sigan las acciones penales para establecer las responsabilidades civiles y penales de los causantes del perjuicio, como no se hizo entonces no pudo hacerse lo que el doctor Feraud plantea; esto es, que a más de la situación administrativa, los jueces competentes les metan en la cárcel a los fascinerosos y les hagan pagar por los perjuicios. Eso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- La preocupación, señor Presidente, del señor licenciado Absalón Rocha en el sentido de que habría una contradicción entre lo que aquí se puede aprobar y aquello que se aprobó con relación al IESS, no tiene razón de ser. Las auditorías pueden hacer a las instituciones del sector público, la Contraloría, puede haber una Auditoría Interna y aún puede contratarse empresas que auditen sin que estén en ninguna de las dos categorías mencionadas. Esto es simplemente una orientación para saber como está funcionando económica o administrativamente y aún en los horarios de personal las instituciones públicas; de tal suerte que, aunque exista la auditoría o la fiscalización en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, eso no le sustrae de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, simplemente la refuerza, en el trámite del Auditor Interno puede poner en conocimiento de la Contraloría para que el departamento de responsabilidad actúe o puede también dirigirse a un juez, si es que hay mérito penal para hacerlo y lo hace; de tal suerte que no hay ninguna dificultad en que restituyamos la disposición a la que está haciendo referencia la Comisión, que no obsta para que quede vigente y sin ninguna contradicción, con aquello que se refiere al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas explicaciones, vamos a tomar votación, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo uno, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, quince votos a favor de quince diputados presentes. Perdón, rectifico votación, señor Presidente, catorce votos a favor de quince diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Artículo dos.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El Artículo 79 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dirá: "Promulgación del Presupuesto.- Aprobado por el Congreso Nacional, el Presidente de la República promulgará el Presupuesto General del Estado para que rija desde el 1° de enero del respectivo Ejercicio Fiscal".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados, que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, catorce votos a favor de quince diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Declárase vigente en todas sus partes el Artículo 3 de la Ley No. 6 de 19 de agosto de 1985, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 29 de los mismos mes y año, que introdujo reformas al Código Penal y a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, sustituido por el Decreto Ley No. 23 indicado en el Artículo primero de esta Ley".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el artículo, señor Secretario, el Artículo tres de la Ley Seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 3, señor Presidente, de la Ley No. 6, que se refiere al artículo en mención dice lo siguiente: "Después del Artículo 249 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, agréguese los siguientes artículos.- Artículo innumerado.- Las personas que han sido elegidas por votación popular, los representantes, delegados y los funcionarios, empleados y los servidores públicos, que de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control estuvieren bajo la vigilancia de la Contraloría General del Estado, antes de posesionarse de sus cargos deberán suscribir una declaración jurada de los bienes-inmuebles que poseyeren, de los dineros en moneda nacional o extranjera, papeles fiduciarios en general y más rentas que integren su patrimonio, así como el pasivo y las limitaciones a la propiedad que soporten tanto los bienes muebles como los inmuebles, la misma que se protocolizará sin costo alguno en la Notaría Pública del Cantón, en donde deben ejercer su cargo. Copia certificada de la antedicha declaración, será remitida por el Notario para su archivo a la Contraloría General del Estado - Artículo innumerado.- La

./.

misma obligación indicada en el artículo anterior, la tendrán los funcionarios que presten sus servicios en las instituciones y empresas autónomas y semiautónomas del sector público y de empresas de economía mixta, los directores, gerentes y administradores de los bancos y demás instituciones financieras y privadas y las personas que de acuerdo con las leyes y reglamentos actúan como representantes o delegados del Presidente de la República y otros funcionarios fiscales o municipales en los organismos del Estado, autónomos y semiautónomos.- Artículo innumerado.- El funcionario encargado de posesionar a las personas a las que se refieren los artículos anteriores, que incumplieren en el deber de exigir la declaración notarial de bienes y las personas que no hubieren hecho la declaración, serán sancionados con la destitución de sus funciones.- Artículo innumerado.- Las personas elegidas por votación popular, representantes, delegados y funcionarios, empleados y los servidores públicos, los funcionarios que presten sus servicios en las instituciones y empresas autónomas y semiautónomas del sector público y empresas de economía mixta, los directores, gerentes y administradores de los bancos y demás instituciones financieras privadas, dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio de sus cargos, deberán suscribir una nueva declaración juramentada de los bienes y rentas a las que se refiere el primer artículo innumerado del Artículo 3 de esta ley, la que se protocolizará en la forma indicada en la misma, debiendo ser remitido por el Notario a la Contraloría General del Estado.- Artículo innumerado.- Si del análisis de las dos declaraciones a las que se refieren los artículos anteriores, la Contraloría presume que ha habido un incremento injustificado del patrimonio de las personas indicadas en los artículos precedentes, concederá al interesado en el plazo de sesenta días para que justifique el mencionado enriquecimiento y si no lo hiciera dentro del indicado plazo, la Contraloría presentará la denuncia al juez penal competente, por la comisión de alguno de los delitos contra la administración pública que presuma, serán perpetrados y que fuera en causa del enriquecimiento ilícito.- Artículo innumerado.- En el caso de que las personas a que se refiere el artículo anterior, no hubieren presentado la declaración al término de su mandato, la Contraloría procederá a investigar el patrimonio de los fun -

./.

cionarios y si el examen presume que ha existido enriquecimiento ilícito, procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior".- Hasta ahí, señor Presidente, la lectura solicitada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, pero había reforma al Código Penal, se agregó un artículo al Código Penal en la Ley seis, en el caso de enriquecimiento ilícito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo creo, señor Diputado que lo que sucedió es que en el Decreto que reformó, en el que derogamos habían reformas al Código Penal. Tal vez en otro artículo. Lea el Artículo tres nuevamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El artículo tres, señor Presidente, dice lo siguiente: "Declárese vigente en todas sus partes el Artículo 3 de la Ley No. 6 de 19 de agosto de 1985, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 29 de los mismos mes y año, que introdujo reformas al Código Penal y a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, sustituido por el Decreto- Ley No. 23 indicado en el Artículo primero de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, efectivamente hay un error en el texto de este artículo, porque el Artículo tres de la Ley seis, solamente reforma la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control en cuanto a la declaración de bienes, a las declaraciones que hay que hacer. En consecuencia, debe suprimirse del texto la parte que dice: "al Código Penal y", de tal manera que quede, que introdujo reformas a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, porque la reforma al Código Penal no se hizo en el Artículo tres de la Ley seis, sino en el Artículo dos.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así ha sido leído por el señor Secretario. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo tres, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de quince diputados presentes, quince han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

./.

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Añádase el siguiente inciso del primer artículo innumerado del Artículo 249 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Los notarios públicos enviarán a la Contraloría General del Estado, copia de las declaraciones patrimoniales de bienes de las personas obligadas para ello, dentro de un plazo máximo de treinta días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, éste es un agregado al Artículo doscientos cuarenta y nueve, no constaba en el proyecto original. Este es una recomendación del señor Contralor, a quien usted consultó su opinión, y el Contralor sugirió que se incorpore este inciso, por el cual se obliga a los notarios a enviar a la Contraloría copia de las declaraciones patrimoniales de bienes en un plazo de treinta días, en Ley original simplemente dice que se harán las declaraciones de bienes ante los notarios y ahí quedó, el Contralor considera, sugiere que se agregue esta disposición, para que los notarios envíen a la Contraloría estas declaraciones, en el plazo de treinta días. La comisión acogió esa opinión del señor Contralor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo sugeriría, señores diputados que se aumente después de treinta días la palabra "de realizadas", dice en el plazo máximo de treinta días pero no se sabe a partir de cuándo o de otorgadas. Lea así, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, quedaría así: "Artículo innumerado.- Añádase el siguiente inciso del primer artículo innumerado del Artículo 149 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.- Los notarios públicos enviarán a la Contraloría General del Estado, copias de las declaraciones patrimoniales de bienes de las personas obligadas para ello dentro de un plazo máximo de treinta días de otorgadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cuatro, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, quince diputados presentes. Perdón, de quince diputados presentes, quince han votado por la aprobación.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Decláranse vigentes en todas sus partes de los incisos segundo y cuarto del Artículo primero de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, - sustituidos por el Decreto Ley número 23, antes señalado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea los incisos segundo y cuarto del Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, los incisos segundo y cuarto del Artículo 1, de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, dice lo siguiente: "Artículo 1.- Presupuesto e Ingreso.- La proforma del Presupuesto General del Estado deberá guardar relación con los ingresos reales y la situación económica del país, y será presentada a la Legislatura para su aprobación hasta el 30 de septiembre del año anterior al de su vigencia. El numeral segundo.- Inciso segundo, dice así: Las proformas presupuestarias de todas las entidades públicas, adscritas o autónomas serán presentadas para su aprobación a más tardar hasta el primero de marzo del año respectivo. Inciso cuarto.- En caso de que estas entidades no envíen dichas proformas dentro del plazo previsto, seguirá vigente el presupuesto del año anterior hasta que sea aprobado el nuevo presupuesto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cinco, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, Hay quince votos a favor de quince diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, hay quince votos a favor de quince diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Los considerandos. No existe. Aprobado el proyecto. El siguiente punto del Orden del Día.-----

./.

- X -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto es: "Primer Debate del Proyecto de Decreto que Reforma al Artículo 7 del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 71 de 22 de noviembre de 1979, relacionado con el despido de trabajadores y empleados públicos". La parte resolutive, dice así, señor Presidente. "Artículo 1.- Sustitúyese el Artículo 7 del Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial No. 71 de 22 de noviembre de 1979, por el siguiente: Artículo 7.- Los trabajadores y servidores públicos que, desde el 22 de junio de 1970 hasta el 10 de agosto de 1979, hubieren sido despedidos o destituidos con violación a la ley y a los contratos que les amparaban, tendrán facultad para acudir o hacer valer sus derechos ante los organismos y jueces competentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El derecho establecido en el artículo anterior prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir de la vigencia de este Decreto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Final.- El presente Decreto que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, prevalecerá sobre todas las disposiciones legales y reglamentarias que se le opongan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Parte Considerativa. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes Considerando: Que el Artículo 7 del Decreto Legislativo promulgado en el Registro Oficial No.71 de 22 de noviembre de 1979, dispone que los trabajadores y servidores públicos, que desde el 22 de junio de 1970 hasta el 10 de agosto de 1979, hubieren sido destituidos o despedidos con violación a la ley y a los contratos que les amparaban, tendrán facultad para acudir o hacer valer sus derechos ante la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social; Que la Comisión Legisla

./.

tiva de lo Laboral y Social no puede constituirse en Juez especial con jurisdicción privativa para resolver las reclamaciones a las que se refiere el Artículo 7 del mencionado Decreto; y, En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, Decreta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- En el primer Considerando. Que en vez de decir "con violación a la Ley y a los contratos" parece que es concomitantemente que a las dos, que diga "o a los contratos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas remítalo a la Comisión de lo Laboral y Social para... El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto, señor Presidente es "Primer debate del Proyecto de Reformas al Libro Primero del Código Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es un proyecto importantísimo señores diputados, y eso le va a permitir a la Comisión, presentar el informe para aprobar en segundo debate la próxima semana. Son las ocho y quince apenas. Señores diputados y si leemos el diez que es lectura no más, que es cortito también. Lea, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Decreto en favor de la Cooperativa de Vivienda Urbana Servidores de la Salud de la ciudad de Quito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muy grande, ah, no, muy grande ha sido. Señores diputados les recuerdo que el día de mañana tenemos que tratarlo y les convoco para las nueve de la mañana, porque si no, no vamos a avanzar, señores diputados. Les ruego recordar que es sesión extraordinaria y que no hay como instalarse después de las diez.-----

- XI -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Clausura la sesión, siendo las 20H20 .-----

H. Andrés Vallejo Arcos .
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

./.

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ab. Angel Merchán Calderón
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



LP/frs